

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200031700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 5 de abril de 2021, toda vez que no se acreditó el endoso en propiedad del título báculo de la ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 663 del estatuto mercantil y el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.; exigencia que, contrario a lo aducido por el apoderado, encuentra sustento además en el numeral 2° del canon 90 del estatuto procesal civil.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 61, hoy 28 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f8808d31ab6701ecdb488a6fbaf5823c44ebe11519ae85beba5ec3d2
b90f4bb**

Documento generado en 26/05/2021 05:09:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**